

3. *Insta* a la Potencia administradora a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) e informe al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 34º período de sesiones, y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sobre las medidas adoptadas a este respecto;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que:

a) Suprima todos los requisitos electorales discriminatorios;

b) Elimine todas las prácticas discriminatorias en las esferas económica, social, sanitaria y educativa;

c) Celebre elecciones a base del sufragio universal de los adultos con miras a traspasar el poder al pueblo de los territorios;

d) Señale una fecha cercana para la independencia;

5. *Insta* además a la Potencia administradora a que se abstenga de utilizar los territorios para actividades militares incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2228 (XXI). Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la Somalia Francesa (Djibouti) del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Habiendo tomado nota de los recientes acontecimientos políticos en el Territorio y del anuncio hecho posteriormente por la Potencia administradora de que se celebrará un referéndum en el Territorio antes de julio de 1967 para que la población pueda decidir su futuro político,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para que los habitantes indígenas del Territorio puedan expresar y ejercer libremente el derecho a la libre determinación, sobre la base del sufragio universal de los adultos y con pleno

respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que promueva un clima político adecuado para que el referéndum se lleve a cabo sobre una base enteramente libre y democrática;

4. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Secretario General, adopte disposiciones apropiadas para que haya una presencia de las Naciones Unidas antes del referéndum, y para que éstas puedan supervisar la celebración del mismo;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a la Potencia administradora, y que informe sobre su cumplimiento al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti).

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2229 (XXI). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

Habiendo tomado nota de las declaraciones orales y escritas de los peticionarios del Sáhara Español,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además la resolución aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial²³,

Reafirmando su resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

Advirtiendo que el Gobierno español, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la Declaración,

Tomando en consideración la decisión relativa a los territorios bajo administración española, adoptada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Tomando nota de la decisión de la Potencia administradora²⁴ de aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General,

Tomando nota además de la declaración formulada por la Potencia administradora el 7 de diciembre de

²¹ *Ibid.*, cap. X.

²² *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

²³ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. X, anexo.

²⁴ *Ibid.*, cap. XII.

1966 sobre el Sáhara Español, particularmente en lo referente al envío de una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, al regreso de los exiliados y al ejercicio sin trabas por la población autóctona de su derecho a la libre determinación²⁵,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Ifni y el Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suya la resolución aprobada por el Comité Especial el 16 de noviembre de 1966²⁶,

3. *Pide* a la Potencia administradora que adopte inmediatamente las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV);

4. *Invita* a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sáhara Español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum sea organizado y celebrado sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sáhara Español;

d) Prestar todas las facilidades necesarias a la misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará al Sáhara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial.

²⁵ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1660a. sesión, párrs. 1 a 4.

²⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. X, párr. 243.

6. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en los territorios de Ifni y el Sáhara Español, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones.

1500a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

* * *

2230 (XXI). Cuestión de la Guinea Ecuatorial

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Guinea Ecuatorial,

Habiendo oído la declaración del peticionario,

Habiendo oído asimismo la declaración del representante de la Potencia administradora,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2067 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

Recordando la Ley de Bases de 1963, en la cual se reconoció a Fernando Poo y Río Muni como una entidad denominada en adelante Guinea Ecuatorial, así como la declaración formulada por la Potencia administradora sobre su intención de conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial como una sola entidad,

Teniendo en cuenta las declaraciones de la Potencia administradora en el sentido de que accedería a los deseos del pueblo del Territorio de lograr la independencia cuando éste así lo solicitara,

Observando que la abrumadora mayoría de la población consultada ha expresado el deseo de que el Territorio logre la independencia a más tardar en julio de 1968,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que se convocará una conferencia constitucional a comienzos de 1967,

Reconociendo la necesidad de nuevas medidas para fomentar el progreso económico, social y educacional del pueblo del Territorio,

1. *Aprueba* el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él²⁸;

²⁷ *Ibid.*, cap. IX.

²⁸ *Ibid.*, capítulo IX, anexo, párrs. 286 a 310.